

RES. N° 862/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2012-17-1-0002886, Ent. N° 1070/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la modificación del Convenio Marco de Cooperación celebrado con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) dispuesta por Resolución N° 5710 de fecha 10/12/2018;

RESULTANDO: 1) que la Intendencia de Montevideo aprobó el referido Convenio, mediante Resolución N° 51516 de fecha 19/11/012, para acordar el cronograma de transferencias para permitir a la citada Unidad, contar con el capital de trabajo necesario para lograr sus cometidos en función del presupuesto previsto, previendo la suscripción de adendas para las transferencias de fondos a realizar en los ejercicios subsiguientes;

2) que mediante Resolución N° 5111 de fecha 26/10/015, el Ejecutivo Departamental aprobó el texto de un nuevo convenio con el mismo objeto, que entró en vigencia el 27/10/015 y por el plazo de un año renovable, automáticamente, por plazos similares, que no excedan el período de gobierno, “si no existiese oposición en contrario de alguna de las partes manifestada por escrito, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento”;

3) que en el marco del Convenio, la Intendencia:

3.1) entregó en comodato a la U.A.M. el inmueble empadronado con el N°10512/201 de Montevideo, para la instalación de sus oficinas administrativas;

3.2) asimismo, se obligó transferir las sumas de \$ 3.400.000 correspondiente al segundo semestre de 2015 y de \$ 12.500.000 por el ejercicio 2016, a efectos financiar el capital de trabajo necesario para dicho ejercicio en tres pagos iguales que se harían efectivos en enero, mayo y setiembre 2016;

4) que este Tribunal en Sesión de fecha 25/11/015, observó el gasto porque las actuaciones fueron remitidas con principio de ejecución, y el mismo fue reiterado por el Ordenador con fecha 27/11/015;

5) que por Resolución N° 5710/18 de fecha 10/12/018, el Ejecutivo Departamental aprobó una nueva modificación del texto del convenio referido, por la que previó la realización de una transferencia correspondiente al Ejercicio 2019, por la suma de \$ 29:011.893 a valores de diciembre 2017 ajustados a pesos de diciembre 2018 para financiar el capital de trabajo necesario para dicho ejercicio, pagadera en 3 pagos iguales en los meses de febrero, mayo y setiembre de 2019. Con respecto al plazo del acuerdo, estableció su entrada en vigor con fecha 14/01/019 por el plazo de un año, renovable automáticamente por plazos iguales que no excedan el período de gobierno;

6) que este Tribunal por Resolución N° 641/19 de fecha 7/03/2019, observó el gasto derivado de la modificación contractual antedicha, porque las actuaciones ingresaron a este Tribunal, con principio de ejecución, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República y en tanto el gasto emergente se imputó a grupo sin disponibilidad, vulnerando lo preceptuado por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

7) que en esta oportunidad se remite, la Resolución del Intendente N° 1654/19 de fecha 1°/04/2019, reiterando el gasto dispuesto por Resolución N° 5710/18 de 10/12/2018 (\$ 29:011.893) expresando que la imputación realizada para atender el gasto, fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que en la especie, la Resolución de reiteración de gasto carece de la debida fundamentación, por lo cual, se mantienen incambiados los fundamentos constitucionales y legales de la observación oportunamente formulada (Resultando 7);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada Resolución N° 641/19 de fecha 7/03/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag